

AUTORIDAD DE LAS FUENTES FLUVIALES DE PUERTO RICO - Y -
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, DELINEANTES Y
ADMINISTRATIVOS DE CONSTRUCCION CASO NUM. PC-30
D-733 a 12 noviembre de 1976.

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE
UNIDAD APROPIADA

El 11 de noviembre de 1976, la Hermandad de Empleados de oficina, Delineantes y Administrativos de Construcción, en adelante denominada la Peticionaria, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe.

La unidad apropiada que representa la Peticionaria es la que estructuró la Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. PC-7, D-684 (1974).

La Peticionaria alega que la disputa sobre la clarificación de la unidad consiste en que todos los empleados comprendidos en la unidad apropiada que ella representa desean integrarse a la unidad de operación y conservación del sistema eléctrico y riego que opera la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, en adelante denominada la Autoridad, y tanto ésta como la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego de Puerto Rico (Independiente), en adelante denominada la UTIER, están de acuerdo con que se realice dicha integración.

El 17 de febrero de 1960, la Peticionaria y la Autoridad suscribieron un Acuerdo de Elección por Consentimiento en el que acordaron que la unidad apropiada era la siguiente:

"Todos los oficinistas y listeros utilizados por el patrono en todos los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas, aéreas y sosterradas; excluyendo: ejecutivos, supervisores, estudiantes profesionales, agrimensores, capataces y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

En virtud del referido Acuerdo se efectuó una elección obrera en la que la Peticionaria obtuvo la mayoría. Por tal razón, el 10 de marzo de 1960 el Jefe Examinador de la Junta expidió una Certificación de Representante a favor de ésta en la que la certificó como la representante exclusiva a los fines de la negociación colectiva, de los empleados comprendidos en la unidad apropiada antes descrita.

Posteriormente, la Peticionaria y la Autoridad negociaron un convenio colectivo cuya vigencia se extendía desde el 3 de octubre de 1960 al 3 octubre de 1963. En ese convenio alteraron la unidad descrita en el Acuerdo de Elección por Consentimiento al incluir a los delineantes que realizaban tareas en los referidos proyectos. La partes incluyeron dicha clasificación

por entender que siempre fueron parte de la unidad, pero que por error no la consideraron al establecer la unidad estructurada originalmente y porque los delineantes solicitaron por escrito que se les hiciera formar parte de ella. Esa unidad no fue alterada en el segundo convenio que se negoció y cuya vigencia se extendió del 3 de octubre de 1963 al 2 de octubre de 1966. Cuando se negoció el convenio colectivo con vigencia del 3 de octubre de 1966 al 2 de octubre de 1969, las partes alteraron de nuevo la unidad al eliminar los listeros y agregarle "y cualquier otro personal de oficina."

La eliminación de la palabra "listeros" de la unidad se debió a que estos siempre han realizado funciones propias de oficina y, por lo tanto habían pasado a ser oficinistas. Por otro lado, la inclusión de la frase "y cualquier otro personal de oficina" se debió a que las partes incluyeron en la unidad a unos Investigadores de Título de Daños y Perjuicios que están íntimamente relacionados con labores de oficina en los proyectos comprendidos en la unidad y que no estaban incluidos en otras unidades de negociación colectiva de la Autoridad.

El 31 de julio de 1970, las partes negociaron otro convenio colectivo cuya vigencia se extendía desde el 3 de octubre de 1969 al 2 de octubre de 1973. En este convenio se mantuvo la misma unidad del convenio anterior.

Mientras el convenio que expiró el 2 de octubre de 1973 estaba vigente, surgieron ciertas situaciones relacionadas con las actividades de la construcción que afectaron las relaciones entre las partes. Las actividades de la construcción en las que están comprendidos los miembros de la Peticionaria se habían extendido hacia otras áreas y divisiones de la Autoridad. Tal situación, unida a las enmiendas hechas por las partes a la unidad, movieron a la Peticionaria a solicitar que ésta fuese enmendada a tono con la realidad entonces presente.

El 25 de septiembre de 1974, la Junta determinó que la unidad apropiada es la siguiente:

"Todos los oficinistas, delineantes y cualquiera otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctricas, aéreas y soterradas, incluidos los empleados de las oficinas de área de sitio y en otras divisiones de la Autoridad que realizan mayormente trabajo en actividades de construcción; excluidos: ejecutivos, supervisores, estudiantes profesionales, agrimensores, capataces y cualquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

1/ Véase el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. PC-7, D-684 (1974)

El 1 de noviembre de 1976, la Peticionaria, la UTIER y la Autoridad suscribieron una Estipulación en la que acordaron se integrara la unidad que representa la Peticionaria a la unidad que representa la UTIER debido a que los trabajos que realizan los unionados de la Peticionaria son idénticos a los que realizan todos los empleados de oficina y delineantes que son miembros de la UTIER y para cumplir con el mandato de la Asamblea General Ordinaria que la Peticionaria celebró en Rincón, Puerto Rico, el 23 de agosto de 1975, en la que sus miembros, por unanimidad, acordaron integrarse a la matrícula de la UTIER. Además, las partes acordaron integración de modo que los trabajadores de la Peticionaria pasen a ser miembros de la UTIER y queden incluidos en la unidad de operación y mantenimiento de la Autoridad sin perder sus derechos de antigüedad y los beneficios adquiridos que no sean incompatibles con el convenio colectivo entre la UTIER y la Autoridad.^{2/}

Hemos considerado la aludida Estipulación, así como el expediente completo del caso, y determinamos que dicha Estipulación está a tono con las normas y principios de la Junta.

Por lo tanto,

SE ORDENA

Que la unidad de operación y conservación en la Autoridad, luego de llevarse a cabo la integración, lea de la siguiente manera:

"Todos los trabajadores que emplea la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico en la operación y conservación de los sistemas eléctricos y de riego propiedad de o administrados por ésta y los de la División de Ingeniería y Construcción, incluidos todos los oficinistas, delineantes y cualquier otro personal de oficina que emplee la Autoridad en los proyectos de construcción de subestaciones eléctricas y de líneas de transmisión y distribución eléctrica, aéreas y soterradas; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados comprendidos en otras unidades de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

^{2/} Véase la Estipulación suscrita por la Autoridad, por la Hermandad y por la UTIER el 1ro. de noviembre de 1976 y que obra en el expediente de este caso.